

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-31-03-042-2022-00062-00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante (s): LUIS FELIPE MEJIA
Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

1° ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por LUIS FELIPE MEJIA SIERRA, actuando en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Se invoca como presuntamente conculcado el derecho fundamental de petición, mínimo vital, igualdad y debido proceso.

2° VINCULAR a los intervinientes que conforman la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 – DISTRITO 4, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137260 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4, igualmente se vincula a **ALVARO AUGUSTO FABRE RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.409.142.de acuerdo a los hechos narrados en la presente acción de tutela.

Lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

3° OFICIAR por Secretaría, con copia del escrito de tutela y la petición que la motiva - ver traslado-, por el medio más expedito y eficaz, a la entidad accionada; para que a través de su(s) Representante(s) Legal(es) y/o quien(es) haga(n) sus veces, en forma directa y/o por conducto de funcionario legalmente acreditado para ello y quien para el efecto deberá demostrar la representación o facultad legal del caso; en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva(n) pronunciarse acerca de la presente acción constitucional así como remitir copia de toda la documentación que posean en cuanto a los hechos de que da cuenta la acción de tutela de la referencia y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

4° REQUIERASE a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la ALCADIA MAYOR DE BOGOTA, para que en el término de un día (1) contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las notificaciones de los vinculados en numeral 2 y allegue constancia de dichas notificaciones.

5° DENEGAR la medida provisional por cuanto no se vislumbra urgencia ni necesidad para evitar perjuicio alguno a la parte actora, amen que la misma apunta a que se reintegre al cargo que ostentaba en la entidad accionada, por lo que no es posible estimarla con el mero dicho de la accionante, pues se carece de pruebas suficientes para acceder a ello

6° NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz. (Art.16Dcto.2591/91 en conc, con-art. 5 Dcto. 306/92) y adviértasele a la entidad accionada que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Art. 20 Dcto. 2591/91) y, tenga en cuenta el reclamante que el falso juramento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el Código Penal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ